

CONVOCATORIA

Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, con esta fecha, se ha dictado el siguiente **DECRETO**:

"En virtud de las facultades que me confiere el artículo 21.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 87 al 90 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y artículos 70 y siguientes del Reglamento Orgánico de la Villa histórica de Granadilla de Abona, publicado en el B.O.P. número 63 de 24 de mayo de 2019.

Por el presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Convocar al AYUNTAMIENTO EN PLENO, al objeto de celebrar SESIÓN EXTRAORDINARIA, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las ONCE HORAS del día VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, motivándose en resolver sin dilación sobre los asuntos que contiene el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 8/2020. TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES DE GASTOS DE DISTINTAS AREAS.
- 2.-CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ARICO, GRANADILLA DE ABONA Y SAN MIGUEL DE ABONA, PARA EL SUMINISTRO DE AGUA DE LA DESALADORA A LOS ABASTECIMIENTOS MUNICIPALES. ACUERDOS A ADOPTAR.

SEGUNDO.- Publicar en el Tablón de Anuncios, en la Sede Electrónica municipal y notificar a los miembros de la Corporación, haciéndoles saber que se encuentran en la Secretaría General los expedientes correspondientes para su consulta y examen"

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse o bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el/la Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife/Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Si se optara por interponerse el recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se interponga cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que traslado a Ud. como dispone el artículo 192 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Granadilla de Abona, a la fecha del documento.

El Secretario Accidental

Sr./Sra. Concejal de este Ayuntamiento.